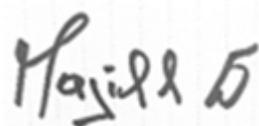


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 24 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, por medio del cual solicita al despacho el decreto, como medida cautelar, del embargo del salario que devenga el demandado, señor SERGIO ALEJANDRO RÍOS VALENCIA como empleado de la empresa CONTACTAMOS S.A.S., y a su vez, allega escrito por medio del cual pretende constatar la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda al demandado a la dirección física y electrónica del mismo, no obstante lo anterior, no se tiene certeza de los documentos que fueron remitidos como quiera que no se allega prueba cotejada de los documentos que fueron enviados a la dirección física, ni en la constancia del envío por correo electrónico se puede constatar que se haya enviado la demanda y su auto admisorio al demandado, ni que el correo haya sido debidamente entregado. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00432**  
**Auto interlocutorio nro. 0098**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **VALENTINA LONDOÑO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.002.653.926, como representante legal de su menor hijo, **THOMÁS RÍOS LONDOÑO** y en contra del señor **SERGIO ALEJANDRO RÍOS VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.007.619.047, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega escrito por

medio del cual solicita al despacho el decreto, como medida cautelar, del embargo del salario que devenga el demandado, señor **SERGIO ALEJANDRO RÍOS VALENCIA** como empleado de la empresa CONTACTAMOS S.A.S., y a su vez, allega escrito por medio del cual pretende constatar la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda al demandado a la dirección física y electrónica del mismo, no obstante lo anterior, no se tiene certeza de los documentos que fueron remitidos como quiera que no se allega prueba cotejada de los documentos que fueron enviados a la dirección física, ni en la constancia del envío por correo electrónico se puede constatar que se haya enviado la demanda y su auto admisorio al demandado, ni que el correo haya sido debidamente entregado.

En primer lugar y respecto de la solicitud de decreto de medida cautelar, se le informa al apoderado de la señora **VALENTINA LONDOÑO OSPINA**, que dicha medida fue decretada desde el día 22 de noviembre de 2022 en auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, mismo que fue notificado por estado electrónico del 23 de noviembre del mismo año. Así mismo, en auto del 06 de diciembre del año 2022, se agregó al expediente y se puso en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la empresa CONTACTAMOS S.A.S., en la cual informó el salario mensual del demandado e informó que procedió con la inscripción del embargo del salario en la respectiva cuenta de nómina y a disposición de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, auto mismo que de igual manera se notificó por estado electrónico del 07 de diciembre de 2022.

Así las cosas, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado como quiera que el objeto de la petición ya se encuentra agotado y se **INSTA** al apoderado de la parte demandante para que revise el estado electrónico del proceso a fin de abstener de solicitar actuaciones por parte de este despacho judicial que ya fueron ordenas y debidamente notificadas.

Ahora, toda vez que este judicial observa que no se tiene certeza de los documentos que fueron remitidos al demandado, señor **SERGIO ALEJANDRO**

**RÍOS VALENCIA**, como quiera que no se allega prueba cotejada de los documentos que fueron enviados a la dirección física, ni en la constancia de envío por correo electrónico se puede vislumbrar que haya sido enviada la demanda y su auto admisorio al demandado, ni que efectivamente se haya entregado el correo en mención, se tiene al demandado como **NO** notificado en debida forma.

A su vez, visto el oficio que se allega por parte de la demandante, señora **VALENTINA LONDOÑO OSPINA**, por medio del cual se pretende notificar al demandado, este deberá ser corregido en razón a que en él se establece que el término de contestación de la demanda es de veinte (20) días, mismo que no corresponde al término concedido por la Ley dentro de este proceso ejecutivo. Lo anterior para evitar confusiones al demandado del término con el que cuenta para ejercer su derecho a la defensa y contracción, so pena de no tener la notificación como surtida en debida forma.

Entonces, teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **SERGIO ALEJANDRO RÍOS VALENCIA**, de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1706683b1bf0cd9d01c338eee0dcb981d173cdf2d90b551922ac3c16eb68771**

Documento generado en 24/01/2023 02:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**